

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Junio veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	BLANCA MARGARITA RAMIREZ DE LOPEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-000224- 00

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Junio seis (6) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: A pesar de que la entidad accionada contestó el incidente mediante memorial recibido el 13 de junio de 2013 (folios 16-17), donde informan:” **EN ARAS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN CONCRETA ACERCA DE LA FECHA PROBABLE DE LA ENTREGA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA, LE COMUNICAMOS QUE DICHA ATENCIÓN SERÁ COLOCADA EN LA ENTIDAD FINANCIERA EN UN PLAZO DE CINCO MESES, APROXIMADAMENTE, CONTADOS A PATIR DE LA EMISIÓN DE ESTA CARTA...**” no le informaron un plazo razonable y oportuno en relación con su turno que corresponde al número 3D-62724, es decir no se observa prueba que permita determinar que efectivamente la demandante, haya conocido la respuesta a su derecho de petición. En todo caso considera el despacho que la fecha asignada por la entidad en respuesta a la petición no es una fecha razonable de acuerdo a las necesidades de la señora **BLANCA MARGARITA RAMIREZ DE LOPEZ**, ya que el derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadera, no apenas aparente.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **cinco (5)** días, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de Marzo diecinueve (19) de dos mil trece (2013) proferida en el proceso de la referencia, respondiendo DE FORMA CLARA, PRECISA Y DE FONDO a la petición del día 12 de febrero de 2013, elevada por la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ DE LÓPEZ**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de ayuda humanitaria, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser razonable y oportuno y en armonía con el turno asignado correspondiente al número **3D-62724** y los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante. Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.
Medellín, **2 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario